

Reglamento Tribunal De Disciplina

Liga Padres y Apoderados Manquehue

Título I: Del Tribunal

Artículo 1°: Competencia.

- i. La facultad de conocer, juzgar y sancionar todas las faltas a la disciplina deportiva cometidas por jugadores, sus familiares o amigos, espectadores, directores, delegados, turnos, árbitros, jueces de línea y clubes participantes, durante, con motivo u ocasión de cualquier actividad o competencia deportiva que se desarrolle dentro del recinto deportivo de la Liga Padres y Apoderados Manquehue, en adelante indistintamente Liga, corresponderá al Tribunal de Disciplina o, en adelante indistintamente el Tribunal, que establece el presente Reglamento.

Artículo 2°: Integración.

- i. El Tribunal de Disciplina estará constituido de acuerdo con lo dictado en los estatutos, en su título sexto artículo catorce.
- ii. Como requerimiento adicional para conformar el Tribunal, se exigirá 1 año de antigüedad en la Liga. Solo podrá haber un representante por cada equipo de la Liga.

Artículo 3°: Duración.

- i. Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán de acuerdo con lo dictado en ellos estatutos, en su título sexto, artículo catorce, serán de carácter anual su rotación y elegido por votación en sala con asistencia de los delegados
- ii. En caso de renuncia o imposibilidad de ejercer el cargo, el mismo Tribunal designará un reemplazante por el resto del período que le corresponda al integrante saliente.

Artículo 4°: Atribuciones.

- i. La apreciación de los hechos de los miembros del Tribunal, en todos los encuentros deportivos en que algún equipo participe, tendrá especial importancia para la determinación y/o aclaración de los mismos y para la aplicación de las sanciones que correspondan.
- ii. Los miembros del Tribunal estarán facultados para citar a su presencia a cualquiera de las personas referidas en el artículo primero, ya sea que dicha persona sólo haya presenciado, participado directa o indirectamente y/o se vea involucrado en algún incidente con motivo de la disputa de una actividad o competencia deportiva, en las circunstancias mencionadas en este título. La citación podrá hacerse por escrito, verbalmente, o por medio de un mensaje de WhatsApp, a los que, desde ya, se les otorga el carácter de medios idóneos para estos efectos. En caso de citarse por escrito, deberá enviarse la respectiva citación al correo electrónico de la persona citada con copia al delegado del equipo al que pertenece o se encuentre vinculado. Para los

- efectos antes señalados, el correo electrónico será el que se encuentre vigente en los registros oficiales de la Liga.
- iii. El Tribunal de Disciplina está autorizado para exigir declaraciones de todos los miembros del campeonato, a los árbitros, integrantes de la directiva y tribunal y jugadores, para dictar medidas de cualquier índole a fin de esclarecer los hechos. Toda persona citada a declarar está obligada a concurrir a la sesión del Tribunal, sea ésta presencial o virtual, según diga la citación previa, y en caso de no asistir, el jugador afectado perderá su derecho de defensa y/o apelación.
 - iv. La persona citada podrá comparecer ante el Tribunal en forma presencial o virtual. En este último caso, su asistencia y participación será certificada bajo la responsabilidad del presidente del Tribunal, vice presidente o secretario o quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Se entenderá que la persona ha estado comunicada en forma simultánea y permanente durante toda la audiencia cuando se han utilizado medios tecnológicos idóneos.
 - v. Toda persona que conforme a los párrafos precedentes haya sido citada a la presencia del Tribunal en carácter de testigo, participante, involucrado o inculpado tendrá la facultad de defenderse oralmente o por escrito de los cargos que se imputan, disponiendo del derecho para comparecer en forma personal, si lo desea, acompañado por el delegado de su equipo. La citación será preferentemente, a la segunda sesión que celebre el Tribunal luego de ocurridos los hechos que motivan la investigación.
 - vi. La inasistencia injustificada a la citación extendida por el Tribunal, a la sesión correspondiente se considerará como agravante para la(s) persona(s) que haya(n) sido citada(s) en calidad de involucrado y/o inculpado o que haya(n) sido expulsado(s) de un encuentro por el árbitro del mismo.
 - vii. El Tribunal podrá actuar de oficio y definir como conducta sujeta a sanción cualquiera que sea ejecutada o cometida durante las actividades o las jornadas de competencias en las diferentes categorías y fechas en que ellas se lleven a cabo, sean o no informadas por el árbitro, tratándose exclusivamente de faltas de convivencia contempladas o no en el Reglamento, para lo cual se requiere acuerdo unánime de los integrantes del Tribunal presentes en la sesión en que se aplique la sanción respectiva.
 - viii. El Tribunal será autónomo y sus fallos serán inapelables, mientras no se aporten antecedentes adicionales.

Artículo 5°: Funcionamiento.

- i. El Tribunal en su primera sesión anual procederá a elegir de entre sus miembros un presidente, vicepresidente y secretario. Será deber del presidente dirigir las sesiones. El secretario tomará nota y redactará los acuerdos que deberán ser consignados en un Libro de Actas que se llevará al efecto. El Tribunal a través de su secretario, y en conjunto y en coordinación con la administración de la Liga, mantendrá una hoja de vida actualizada de todos los jugadores inscritos y vigentes en los Registros de la Liga, en la que se anotarán las sanciones que se apliquen a cada uno de ellos con el fin de ser consultadas al momento de resolver cualquier caso sometido a su conocimiento.
- ii. El Tribunal sesionará en forma ordinaria los miércoles de cada semana, a contar de las 12:30 horas en adelante, remotamente o en las oficinas del Colegio Manquehue.

- Sus sesiones se extenderán por todas las competencias anuales que organiza la Liga y hasta el miércoles inmediatamente siguiente a que éstas finalicen.
- iii. Las sesiones extraordinarias del Tribunal podrán ser convocadas por el presidente o por acuerdo de los 60% de sus integrantes. Sin perjuicio de lo anterior, y para los casos de fechas desarrolladas a mitad de semana, los jugadores expulsados en esa instancia quedarán automáticamente suspendidos por una fecha (que corresponderá a la del fin de semana inmediatamente siguiente) y su caso se conocerá en la sesión del Tribunal correspondiente al miércoles inmediatamente siguiente.
 - iv. El quórum del Tribunal para sesionar debe ser de más del 60% de sus integrantes, es decir mínimo 3 miembros. Para los efectos del cálculo del quórum mínimo, se aceptará la participación de los miembros a través de cualquier medio tecnológico idóneo que asegure conocer en simultáneo y en tiempo presente su parecer respecto de los hechos conocidos por el Tribunal. Se entienden por medio idóneos, entre otros, video llamada o videoconferencia. En caso de no reunirse el quórum mínimo exigido por este Reglamento considerando, se podrá integrar el Tribunal, con uno o más miembros del Directorio que se encuentren presentes en la misma forma antes señalada.
 - v. Las deliberaciones del Tribunal serán secretas, en conciencia y en única instancia y serán resueltas la misma reunión a la que comparece el jugador inculpado, salvo que se requiera de mayores antecedentes para resolver, motivo por el cual queda facultado el Tribunal para diferir su pronunciamiento o dejar el fallo en acuerdo. En este caso, el Tribunal dispone de la facultad de dejar suspendido al jugador afectado transitoriamente hasta por una fecha.
 - vi. En todo caso la resolución del Tribunal deberá evacuarse en un plazo no superior a 15 días contados desde la sesión en que haya comparecido el jugador.
 - vii. Los acuerdos del Tribunal serán adoptados por la mayoría de los votos y en caso de empate dirimirá el voto del presidente o de quien los presida en su reemplazo. Sin embargo, para las sanciones de oficio, es decir, que no provienen del informe del árbitro, se exigirá unanimidad de los miembros participantes.
 - viii. El miembro del Tribunal que pertenezca al mismo Club al del jugador inculpado, involucrado o expulsado, podrá participar en las deliberaciones del caso respectivo y estar presente en las declaraciones, pero deberá inhabilitarse y no tendrá derecho a voto al momento del fallo. Asimismo, deberá inhabilitarse si la determinación de sanción, lo beneficia en la obtención del campeonato en la fecha inmediatamente siguiente.

TITULO II: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°: Inicio del Proceso.

- i. Toda investigación que inicie el Tribunal tendrá por objeto determinar primeramente si se ha cometido una o más faltas a la disciplina y la participación que le ha correspondido en ellas a él o los inculpados. El Tribunal deberá investigar con igual celo no sólo los hechos y circunstancias que puedan incriminar al inculpado, sino que también aquellos que sean eximentes, atenuantes o de descargo de la falta que se le imputa.

- ii. El Tribunal sólo podrá aplicar una sanción cuando de los antecedentes tenidos a la vista le asista la convicción de que se ha cometido una o más faltas a la disciplina y que en los hechos que motivan la investigación, le ha correspondido a él o los inculpados una participación culpable, sancionada por el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio de la Liga.
- iii. El Tribunal iniciará una investigación por faltas a la disciplina, cuando los hechos que motivan éstas, sean puestos en su conocimiento por alguno de los medios siguientes:
 - i. Antecedentes contenidos en el informe de un partido elaborado por el árbitro del mismo y refrendado con su firma;
 - ii. Antecedentes contenidos en el Informe del partido elaborado por el Jefe de los Arbitros del mismo y refrendado con su firma;
 - iii. Antecedentes aportados por un miembro del Directorio de la Liga o un integrante del Tribunal de Disciplina;
 - iv. Cualquier otro medio de prueba idóneo y serio que dé cuenta de un hecho que deba ser conocido por Tribunal, para su posterior decisión, como por ejemplo la declaración de testigos ajenos a los clubes involucrados, videos o grabaciones o fotografías.

En el caso de los antecedentes contenidos en los informes del árbitro y/o del Jefe de los Arbitros, la falta de la firma del capitán de un equipo afectado se entenderá que el señalado equipo acepta y aprueba sin observaciones el señalado informe.

- iv. Todos los antecedentes entregados al Tribunal en los informes respectivos serán públicos una vez que éste haya resuelto el asunto. Las deliberaciones del Tribunal para tomar los acuerdos respectivos serán siempre secretas.
- v. La sanción que resuelva aplicar el Tribunal será comunicada al afectado por medio de correo electrónico o WhatsApp al delegado y por publicación en la página web. Conforme lo anterior el afectado se entenderá notificado del fallo, por el solo hecho de aparecer su nombre en la lista de los jugadores castigados que confeccionará semanalmente la administración de la Liga y que se publicarán en la página web semana a semana.
- vi. Las sanciones aplicadas serán publicadas en los medios antes señalados a más tardar los jueves de cada semana y deberán aparecer, además, claramente registradas en la planilla correspondiente de cada partido.
- vii. Sin perjuicio de lo anterior, el jugador dispone del derecho de mandar una apelación escrita a la segunda sesión que celebre el Tribunal luego de ocurridos los hechos que motivaron su expulsión y exponer su versión de los hechos. Sin embargo, si entre la fecha de la expulsión y la fecha de la próxima sesión del Tribunal su equipo debiera actuar en la competencia oficial de la Liga, el jugador estará impedido de participar en ese partido, circunstancia que se computará para el cumplimiento de su castigo.

TITULO III. DEL REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 7:

- i. El jugador que sea miembro de alguno de los equipos inscritos en las distintas categorías que existen en la Liga y que sea expulsado por el árbitro en el desarrollo de un partido, por conductas antirreglamentarias, antideportivas y/o contrarias a los principios que inspiran a la Liga, producto de una tarjeta roja directa, será sancionado con al menos una fecha de suspensión en forma inmediata.

Artículo 8: Faltas de disciplina

- i. Se considerarán faltas de disciplina:
 - a. El quebramiento de los deberes deportivos y de conducta que tengan las personas referidas en el artículo primero del presente Reglamento, con ocasión o con motivo del desarrollo de las actividades o de las competencias deportivas que se desarrollen en el recinto de la Liga;
 - b. Toda trasgresión a los principios, valores, normas, reglamentos e instrucciones que se dicten por el Directorio y/o por el Tribunal de Disciplina.
 - c. Toda trasgresión al Reglamento de Fútbol aprobado por FIFA, (Federación Internacional de Fútbol Asociado) adoptando y aplicando sus disposiciones a las competencias deportivas en que participen equipos de la Liga, es decir al Reglamento Campeonatos Futbolito Liga SSCC Manquehue.

Artículo 9: Tipos de sanciones

- i. El Tribunal podrá aplicar, entre otras, las sanciones siguientes:
 - a. Amonestaciones verbales o por escrito.
 - b. Suspensiones de entre 1 a 15 fechas;
 - c. Recomendar la suspensión indefinida de la Liga. Esta sanción será aplicada exclusivamente y sin ulterior recurso por la directiva de la Liga con o sin la recomendación del Tribunal.

Artículo 10: Tipos de infracciones, agravantes y atenuantes.

- i. Las infracciones, para efectos estadísticos y de aplicación de sanciones por parte del Tribunal, serán calificadas en LEVE, MEDIA, GRAVE y GRAVISIMA. Los miembros del tribunal, para la aplicación de sanciones, aplicarán la norma de concurso de faltas o infracciones, así como, el concurso de atenuantes y agravantes aplicables a cada caso.
- ii. Podrán ser consideradas circunstancias agravantes:
 - i) Haber sido sancionado por el Tribunal en los últimos doce meses.
- iii. Se podrán considerar circunstancias atenuantes, la irreprochable conducta anterior del inculpado, entendiéndose por tal, el hecho o circunstancia de no haber incurrido en una falta de disciplina que haya sido sancionada con alguna de las medidas indicadas en el presente Reglamento, durante los dos años anteriores a su presentación. Así también será atenuante el reconocimiento de la falta junto con las expresiones de

- disculpa a los afectados y su presentación ante el tribunal reconociendo el error y comprometiéndose a mantener un buen comportamiento.
- iv. Concurriendo una o más causales agravantes de la responsabilidad del inculpado, el Tribunal podrá aumentar la sanción en una o más fechas.
 - v. Concurriendo una o más causales atenuantes de la responsabilidad del inculpado, el Tribunal podrá rebajar en una o más fechas su sanción.
 - vi. Las circunstancias eximentes de la responsabilidad serán determinadas y evaluadas exclusivamente por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 11: Sanciones de juego

- i. Por las faltas que se cometan y que a continuación se indican, el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las siguientes sanciones, atendidos los antecedentes de hecho de cada caso:
 - a) Un partido de suspensión por la acumulación de tres tarjetas amarillas en un mismo campeonato, incluidos encuentros amistosos. Si un jugador es expulsado del campo de juego por doble amarilla, no acumulará las 2 tarjetas amarillas, pero sí será suspendido para la próxima fecha.
 - b) un partido para los jugadores expulsados por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario;
 - c) al menos un partido o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un árbitro, jefe de los árbitros o turno de partido;
 - d) al menos un partido para los jugadores expulsados por mostrar desaprobación con palabras o acciones;
 - e) al menos dos partidos por juego brusco y grave;
 - f) al menos tres partidos por provocación de palabra o de hecho, insulto, ofensa, falta de respeto o vocabulario inadecuado, insulto racista, clasista o xenofóbico dirigido a un jugador.
 - g) al menos cuatro partidos por provocación de palabra o de hecho, insulto, ofensa, falta de respeto o vocabulario inadecuado, insulto racista, clasista o xenofóbico dirigido a un Árbitro o jefe de los árbitros o Turno y actitudes groseras o reñidas con la moral o las buenas costumbres, para con el público o sus familiares que estén afuera de la cancha.
 - h) al menos seis partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir, golpear, etc.) a un adversario u otra persona que no sea un árbitro o jefe de los árbitros o turno de partido;
 - i) al menos siete partidos o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un árbitro o jefe de los árbitros o jefe de los árbitros o jefe de los árbitros o turno de partido;
 - j) al menos diez partidos o un periodo de tiempo adecuado por intimidar o amenazar a un árbitro o jefe de los árbitros o turno de partido;

- k) al menos quince partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir, golpear, etc.) a un árbitro o jefe de los árbitros o turno de partido.
- ii. La conducta incorrecta que se describe en los apartados i c), g), h) y k) estará también sujeta a las respectivas sanciones de este código, aunque la infracción se cometa fuera del terreno de juego (p. ej., a través de las redes sociales, etc.).

Artículo 12: Sanciones no de juego

- i. Para las siguientes faltas “no de juego” se estipulan las siguientes sanciones:
 - a) En caso del retiro de un equipo completo del campo de juego, esto deberá ser informado por el árbitro. Los antecedentes recibidos por el Tribunal serán pasados al Directorio, el que podrá resolver aplicar una o varias de las siguientes sanciones: ordenar la repetición del partido, la reanudación del partido por el tiempo restante o del término del mismo, y el destino de los puntos en juego y resultado final del partido.
 - b) Destrozos realizados al inmueble o los muebles de propiedad del este caso, adicionalmente el equipo al que pertenece el jugador sancionado deberá pagar por todos los costos ocasionados y una multa de 1 UF.
 - c) Si el jugador sancionado juega estando vigente el castigo del Tribunal, la sanción será de dos a cuatro partidos adicionales al castigo originalmente aplicado, que correrán inmediatamente una vez vencido éste sin perjuicio de lo indicado en el presente Reglamento. Adicionalmente en este caso, el equipo al que pertenece el infractor será sancionado con la pérdida de los puntos jugados, que se le otorgaran al rival, con el resultado de 0 x 3.
 - d) Cinco partidos al jugador por jugar sin estar inscrito, un partido al delegado del equipo y pérdida de puntos en disputa al equipo protagonista de la infracción. Los puntos serán adjudicados al rival y el resultado del partido será W.O (0 x 5).
 - e) Por suplantar a un jugador: cinco partidos al jugador, más dos partidos al delegado, más la pérdida de los puntos en disputa al equipo protagonista de la infracción, si éste los hubiese ganado en cancha entregándose dichos puntos al rival, con el resultado de 0x5.
 - f) Término de partido por falta de garantías. Si un partido se termina por faltas de garantías por agresión al árbitro u otro funcionario de la liga, el equipo del jugador agresor pierde el partido por la diferencia del W.O, (0x5). Por ejemplo, si un jugador del equipo A agrede al árbitro y su equipo se encontraba ganando el partido por 2 x 0, el resultado final de ese partido es de 5x0 a favor del equipo B, y si en el mismo caso el equipo A iba perdiendo 1 x 2, el resultado de ese partido quedaría, a favor del equipo B por 6 x 1. Los goles agregados por secretaria no serán asignados a ningún jugador.
 - g) Si el partido es terminado por falta de garantías, porque ambos equipos se ven involucrados en una pelea de 2 o más jugadores, el partido queda viciado, por lo tanto, ambos equipos no sumarán puntos y dependiendo la gravedad de los incidentes, el Tribunal de Disciplina decidirá aplicar mayores sanciones al equipo, que pueden ir desde la multa de una 1 UF hasta expulsión de la liga.

- ii. Las faltas administrativas tendrán las siguientes sanciones:
 - a) \$5.000 al jugador no firma la planilla del partido.
 - b) \$10.000 al capitán por no firmar la planilla del partido o por no escribir el informe.
 - c) \$10.000 al jugador por no jugar con medias o pantalón oficial del equipo.
 - d) \$5.000 al capitán por jugar sin jineta.
 - e) No podrán jugar con camisetas distintas a la oficial del equipo o sin número en la espalda o con estoperoles que no sean de plástico. Tampoco podrán dos jugadores utilizar una camiseta con el mismo número. En caso de ser advertirse alguna de estas situaciones, los jugadores serán obligados a retirarse de la cancha inmediatamente y a pagar una multa de \$20.000. Deberá estar en informe del arbitro para su sanción.
 - f) No podrán disputar un partido sin canilleras. En caso de advertirse esta situación, el jugador deberá retirarse de la cancha. Solo podrá volver cuando el árbitro verifique que está utilizando canilleras, lo que no lo eximirá de pagar una multa de \$5.000.
 - g) \$20.000 por jugar cualquier fracción de partido con un equipo incompleto (seis o siete jugadores) por ausencia o atraso.
 - h) \$200.000 por presentarse con menos de seis jugadores o no presentarse, más la pérdida de puntos con un marcador de 3 a 0. En caso de repetirse esta conducta dentro de un plazo de 2 años la multa será de \$300.000. El equipo contrario recibirá una compensación de \$100.000.
- iii. Las sanciones monetarias provenientes de faltas administrativas deberán ser depositadas a la cuenta de la liga antes vía transferencia electrónica del inicio del partido siguiente al cual donde ocurrió la falta, de lo contrario esta se triplicará.

iv. Artículo 13: Adicionales

- i. Los castigos impuestos regirán sólo para los partidos oficiales y serán acumulables entre campeonatos desde una temporada a la siguiente. Solo serán borradas las tarjetas amarillas en el comienzo de cada campeonato.
- ii. En el caso que el Tribunal aplique como castigo la suspensión de cualquiera de las personas indicadas en la cláusula PRIMERA precedente por un número determinado de fechas, el sancionado estará impedido de actuar en cualquiera de las competencias de la Liga y en cualquier categoría de su club, mientras no cumpla el castigo aplicado en la categoría respectiva en que se produjo el hecho que motiva la sanción, a excepción de la expulsión por doble amarilla y la suspensión por acumulación de tarjetas amarillas, en los cuales sí podrán jugar por otra categoría por ser faltas no graves.

- iii. En el caso que la sanción recaiga sobre una persona que no pertenezca a ningún Club registrado en la Liga, el sancionado será informado al colegio por la Directiva para que este determine acciones según su reglamento interno.
- iv. Con todo, servirán al castigado para descontar las fechas de suspensión recibidas, aquellas fechas de la categoría respectiva que se jueguen durante un día de semana o en alguna fecha especial que la Liga programe, y siempre que su equipo haya disputado efectivamente su partido.
- v. No podrán prorrogarse o suspenderse todas o algunas de las fechas de suspensión aplicadas.
- vi. El Tribunal estará facultado para proponer a la Directiva la suspensión indefinidamente a aquellos equipos cuyo comportamiento no sea conveniente para los objetivos, valores o principios perseguidos por la Liga. Será la directiva en forma unánime la que decida la aplicación de esta recomendación o no.

TITULO IV. FINALES

Artículo 14: Reglamentos complementarios

- i. En todo lo que no contradiga o esté modificado por este instrumento, el presente Reglamento se regirá por las normas de Fútbol Oficial de la FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado). En caso de contradicción entre ambos, primará este Reglamento de Tribunal de Disciplina y el Reglamento General de Competencias.

Artículo 15: Interpretación del reglamento

- ii. Toda dificultad que se origine con ocasión del cumplimiento, incumplimiento, validez o interpretación del presente Reglamento de Tribunal de Disciplina, será resuelta breve y sumariamente, y en única instancia por la directiva de la Liga, a petición exclusivamente del presidente del Tribunal de Disciplina.